

E.S.E
**HOSPITAL
SAN JOSÉ**
Tu salud, nuestra prioridad.

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

1.- DESCRIPCIÓN DE LAS NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Hospital San José de Tierralta, transformado en Empresa Social del Estado de orden municipal a través del decreto N° 152 de diciembre 15 de 1995, proferido por el municipio de Tierralta, se constituye, a la luz de lo prescrito por el artículo 194 de la Ley 100 de 1.993, como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrita a la dirección local del sistema de seguridad social en salud del municipio.

El objeto principal de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San José de Tierralta, es la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

La Constitución Política de Colombia sobre el Derecho a la salud establece:

“(…) **ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. (…)

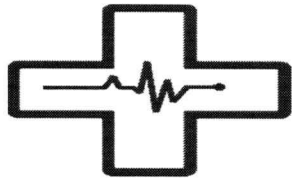
Por su parte sobre la prestación de servicios de salud, la Ley 100 de 1993 establece:

“(…) **ARTICULO. 194.-Naturaleza** La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo (…)

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la ley de 1993, artículo 16 del decreto 1874 de 1994 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, las empresas sociales del estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la constitución nacional, y podrán



E.S.E
**HOSPITAL
SAN JOSÉ**
Tu salud, nuestra prioridad.

discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

la constitución y la ley le ha otorgado a las entidades del estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respecto los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos, sin embargo, mediante el decreto 152 de fecha 15 diciembre del 1995, el alcalde del municipio de Tierralta, transformo el hospital del municipio de Tierralta en una empresa social del estado, como una entidad de derecho público descentralizada, cuyo objeto es desarrollar actividades económicas organizadas para la producción y prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad en el ámbito territorial del municipio de Tierralta y para el desarrollo y cumplimiento de dicho objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

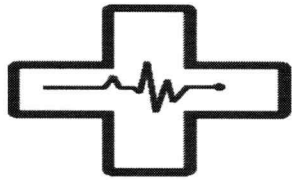
El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Con posterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1.993, no se ha expedido ninguna norma que trace pautas para la celebración de contratos en las Empresas Sociales del Estado, sin embargo si se han presentado pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado, tienen el carácter de Contratos Estatales, que aunque no se rigen por las normas establecidas en el estatuto contenido en la Ley 80 de 1.993, sí se deben como ya se indicó al cumplimiento de los principios generales de la función administrativa del Estado contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y desarrollados por el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Estatuto General de Contratación en la Ley 80 de 1993, demarcando el ámbito de aplicabilidad del principio de economía en la contratación estatal, dispone en su artículo 25-7 que *"la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso"*. En sentido similar, su artículo 25-12 señala que *"con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o a la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones"*

Por su parte, el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala que *"la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar"*.

Con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual"*, la cual en su artículo 9 contempló dentro del proceso de contratación la fase de planeación mediante la elaboración de los estudios y documentos previos, documento que se constituye en el soporte de todo proceso de contratación.



E.S.E
**HOSPITAL
SAN JOSÉ**
Tu salud, nuestra prioridad.

Así mismo, las exigencias de la contratación estatal, aunque sea de los contratos del Estado catalogados por la jurisprudencia, como especiales por su régimen excepcional de contratación como es el caso de las Empresas Sociales del Estado, implican que estas entidades estén dotadas de unas claras normas y procedimientos de contratación que le permitan cumplir en forma ágil con las funciones específicas asignadas, seleccionando a sus contratistas con unas normas preestablecidas, que además señalen en forma clara y funcional las modalidades de contratación, se establezcan las cuantías, se determinen los procedimientos en las diferentes modalidades que se adopten, se asignen responsables en etapas determinadas, es decir que se sigan las directrices establecidas en el estatuto de contratación del Hospital San José de Tierralta, establecido en el acuerdo N° 004 de fecha 11 de octubre de 2024.

En cumplimiento de lo anterior, la ESE Hospital San José de Tierralta, procede a realizar análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA COMO ASESOR JURÍDICO ESPECIALIZADO EN DEFENSA JUDICIAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, LABORAL Y CIVIL QUE CURSEN A FAVOR Y EN CONTRA EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.

1.1 Alternativas para Satisfacer la Necesidad

Los servicios que en la actualidad se encuentra prestando la institución son los siguientes divididos en grandes áreas así: Urgencias, Hospitalización, Consulta Externa, Cirugías y Apoyo Diagnóstico y Terapéutico; estas se encuentran dotadas con todos los equipos e infraestructura necesaria establecidos en la resolución 1043 de 2006. De estas grandes áreas se desprenden un sin número de necesidades que deben ser cubiertas por la institución para el cumplimiento de su objeto social, así como también las posibles acciones judiciales por insatisfacción de los usuarios y/o familiares de estos.

De igual manera la planta de personal de la ESE, supera los 50 trabajadores y mas de 300 contratistas por órdenes de prestación de servicios y/o contratos de prestación de servicios, vínculos estos de los cuales se pueden desprender igualmente acciones judiciales.

Que la E.S.E es vigilada y controlada por los diferentes entes de control que incorpora la legislación positiva colombiana, tales como la superintendencia de salud, las contralorías, las procuradurías, etc., para lo cual el gerente requiere un acompañamiento desde la perspectiva jurídica para poder adelantar todos y cada uno de los procesos y procedimientos que este rigor impone.

Las Empresas Sociales del Estado, para cumplir con su objeto deben orientarse por los siguientes principios básicos: 1. La eficacia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida. 2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.



Lo anterior, a fin de cumplir con los objetivos que estas empresas tienen a cargo, cuales son: a. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito; b. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer, c. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social; d. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado; e. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento; f. Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

Adicional a lo anterior las dependencias de la entidad deben contar con los profesionales necesarios que permitan el cumplimiento de los objetivos de la E.S.E de la mejor manera, todas estas actuaciones requieren el apoyo de un profesional con idoneidad y experiencia quien debe tener título profesional de abogado especializado con conocimientos específicos, de tal forma que sus actividades, brinde seguridad jurídica y defensa judicial en las actuaciones de la entidad y en favor de los intereses de la E.S.E.

Esta contratación se encuentra inscrita en el plan de adquisiciones de la entidad, de acuerdo al certificado correspondiente que obra en el expediente contractual.

Que la planta de cargos de la E.S.E no cuenta con especialistas para la prestación de los servicios antes anunciados, por lo que se hace necesario que la institución cuente con la presencialidad de un abogado especialista y/o experiencia en temas tales como: derecho administrativo, derecho civil; esto teniendo en cuenta la necesidad de la entidad, entonces se debe contar con el personal para cubrir estos servicios.

2.- EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

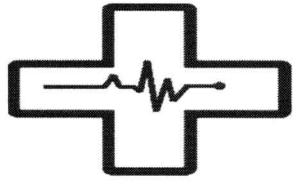
2.1. OBJETO A CONTRATAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA COMO ASESOR JURÍDICO ESPECIALIZADO EN DEFENSA JUDICIAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, LABORAL Y CIVIL QUE CURSEN A FAVOR Y EN CONTRA EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.

2.2.1 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web. www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, el objeto a contratar se encuentra codificado así:

| CODIGO UNSPSC | PRODUCTO |
|----------------------|-----------------------------------|
| 80121704 | Servicios legales sobre contratos |

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales a la gestión administrativa, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E hospital San José de Tierralta, (acuerdo N° 004 de fecha 11 de octubre de 2024, artículo 26).



E.S.E.
**HOSPITAL
SAN JOSÉ**
Tu salud, nuestra prioridad.

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.3.1 Obligaciones del Contratista

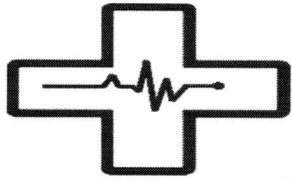
El contratista, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, de conformidad con la asignación y reparto efectuado, se comprometerá a:

2.3.1.1 Obligaciones Generales

- a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
- b) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato.
- c) Presentar cuenta de cobro, y acompañarla de un informe dónde indique el cumplimiento de las obligaciones del contrato, cuando así lo requiera la supervisión.
- d) Cumplir con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente.
- e) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual.
- f) Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.

2.3.1.2 – Obligaciones Específicas:

1. Apoyar a la Oficina Jurídica en los asuntos de carácter legal de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.
2. Apoyar a la Oficina Jurídica llevando la representación judicial, extrajudicial y/o administrativa de la ESE en procesos de diversa naturaleza, ante la jurisdicción ordinaria, contenciosa administrativa, constitucional y coactiva en caso de existir, según los procesos y poderes que le sean asignados.
3. Conocer, atender y desarrollar las actuaciones atinentes a los trámites de conciliación extrajudicial en los que deba intervenir la Entidad.
4. Conocer, atender y desarrollar sobre las actuaciones atinentes al trámite para el pago de condenas judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales de acuerdo con el procedimiento institucional que para tal efecto se establezca y con la normatividad vigente.
5. Conocer, atender y desarrollar las actuaciones relacionadas con el Sistema Único de Información de Gestión Jurídica de la E.S.E, en relación con los procesos a su cargo.
6. Llevar un registro actualizado de todos los procesos de su competencia de conformidad con el proceso de gestión documental y la normatividad vigente.
7. Proyectar la respuesta a las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
8. Elaborar todos aquellos informes que la institución y los entes de control requieran en forma habitual, periódica o esporádica que se relacionen con la defensa judicial de la E.S.E, entre otros y en especial los requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud.
9. Apoyar, de otra parte, en la elaboración de estrategias para la efectiva representación judicial y extrajudicial de los asuntos de la ESE.

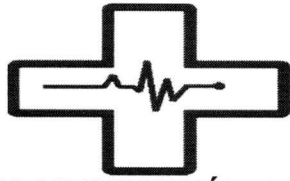


E.S.E.
**HOSPITAL
SAN JOSÉ**
Tu salud, nuestra prioridad.

10. Apoyar en la recomendación y revisión de las fichas de análisis jurídicos que se presenten ante el Comité de Conciliación de la ESE, relacionado con los procesos judiciales de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.
11. Apoyar para la unificación de criterio en la defensa judicial de la ESE de acuerdo a la metodología por Comités o a la que se implemente.
12. Apoyar a la Oficina Jurídica para establecer el procedimiento y estrategia para la adecuada organización de los procesos judiciales de la ESE.
13. Adelantar las actuaciones judiciales y administrativas necesarias para el cumplimiento oportuno de las órdenes o requerimientos impartidos por los diferentes organismos de Control y/o despachos judiciales y/o entidades administrativas.
14. Revisar y proyectar las comunicaciones y documentos que se requieran, con el fin de dar trámite e impulso a los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos, a cargo de la ESE.
15. Preparar y entregar de manera oportuna, para las fechas que se indique por la Oficina Jurídica de la ESE los informes que se requieran por parte de las diferentes entidades de control, de la Alta Dirección, de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y demás entidades tanto internas en la ESE como externas, con información a cargo del Abogado.
16. Apoyar en la inter relación con las demás dependencias de la ESE y las entidades que correspondan, lo relacionado con el suministro de información, conceptos y demás aspectos que se requieran para la defensa de los intereses de la Entidad.
17. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.
18. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
19. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la ESE.
20. Cumplir con el objeto del contrato y sus obligaciones específicas.
21. Asistir y participar en los comités incluidos los de evaluación de propuesta, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
22. Las demás que determine el supervisor que se relacionen con el objeto contractual.

2.3.2 Obligaciones de la Entidad

- a) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
- b) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar.
- c) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA E.S.E en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato.
- d) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
- e) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados.
- f) Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo.



E.S.E
**HOSPITAL
SAN JOSÉ**
Tu salud, nuestra prioridad.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato a celebrar es de TRES (03) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.6. AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONTRATOS: El Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE de TIERRALTA, cuenta con facultades para contratar en virtud de lo establecido en el acuerdo N° 004 de fecha 11 de octubre de 2024 (Estatuto de contratación). Artículo 26

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso, es la contratación directa, con formalidades plenas, reglamentada en el artículo 26 de lo establecido en el acuerdo N° 004 de fecha 11 de octubre de 2024 (Estatuto de contratación).

3.2. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad a lo establecido en los Art. 194 y 195 de la ley 100 del 1993 las empresas sociales del estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado con observancia de los principios de la contratación estatal establecidos en el Art. 209 y 267 de la constitución política de Colombia, a fin de no vulnerar los fines de la contratación pública.

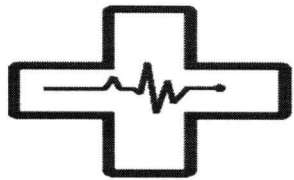
Con posterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1.993, no se ha proferido disposición normativa que trace pautas, de forma específica y concreta, para la celebración de contratos en las Empresas Sociales del Estado, sin embargo si se han presentado pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado, tienen el carácter de Contratos Estatales, que aunque no se rigen por las normas establecidas en el estatuto contenido en la Ley 80 de 1.993, sí se deben, como ya se indicó, ajustarse al cumplimiento de los principios generales de la función administrativa del Estado, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y desarrollados por el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, el procedimiento a seguir es el señalado en el acuerdo N° 004 de fecha 11 de octubre de 2024 (Estatuto de contratación). Artículo 26.

Finalmente, la empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y tramites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia de sus actuaciones, por lo tanto, los contratos que celebre la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, se rigen por las normas del derecho privado sin embargo el Gerente podrá pactar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto contractual de administración pública.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar se ha establecido por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$15.675.000).**



4.2 JUSTIFICACION DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se ha estimado teniendo en cuenta las obligaciones proyectadas a cargo del contratista y la experiencia requerida. En todo caso se tomó como referencia en el acuerdo N° 004 de fecha 11 de Octubre de 2024 (Estatuto de contratación). Artículo 26.

4.3. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de siguiente manera: **a)** en tres (03) pagos iguales por valor cada uno de **(\$5.225.000)**, previa presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, mas el informe de actividades desarrolladas por el Contratista, la constancia del pago de las obligaciones correspondientes al sistema de seguridad social integral y los demás soportes administrativos y fiscales exigidos por el área de pagos del Hospital.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable son LA EXPERIENCIA Y LA IDONEIDAD.

5.1. LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

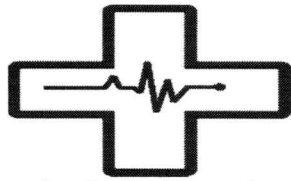
| TÍTULO ACADÉMICO | EXPERIENCIA |
|------------------------------------|---|
| Abogado (a) titulado, especialista | Experiencia mínima de un contrato con entidades públicas y/o privadas, relacionadas con el objeto a contratar |

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

La tipificación, estimación, y asignación de los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, sirve de soporte para que las partes conozcan y tengan plena claridad sobre sus obligaciones y cargas desde el momento en que celebra el contrato. La tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles se hará de acuerdo al objeto contractual, lo que significa que no hay un modelo predeterminado. La tipificación se entiende como la identificación de los riesgos que puedan ocurrir durante el desarrollo y la ejecución del contrato alterando el equilibrio financiero del mismo; su estimación corresponde al valor monetario del riesgo posible acaecido y finalmente la asignación que tiene que ver con quién asume el riesgo: el contratista o la entidad.

De conformidad con lo previsto en la Ley, la ESE entiende por riesgo aquellos hechos o circunstancias previsibles que por la naturaleza del contrato se pueden presentar y afectar el normal desarrollo del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

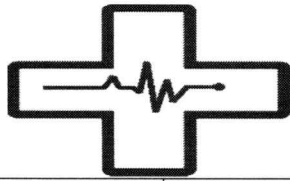
Respecto de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico contractual estarían relacionados directamente con las variaciones en los precios, sin embargo, se observa que ninguno de los elementos o productos deben ser importados, por lo tanto, en este proceso contractual no se contemplan riesgos que deban asumir las partes contractuales.



Por ello los distribuimos según la siguiente matriz de análisis de riesgos contractual:

| ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS | |
|---|--|
| MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO | PROBABILIDAD |
| ALTISIMA | Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias |
| ALTA | Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias |
| MEDIA | Es posible que ocurra algunas veces |
| BAJA | Podría ocurrir algunas veces |
| MUY BAJA | Su ocurrencia es demasiado eventual |

| RIESGO | DEFINICIÓN | ASIGNACIÓN | NIVEL | FORMA DE MITIGARLO |
|--|--|-------------------|--------------|---|
| INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA | OCURRE CUANDO EL CONTRATISTA POR CUALQUIER CAUSA ATRIBUIBLE A ÉL, NO CUMPLE CON EL OBJETO CONTRATAD | CONTRATISTA | BAJO | CONTRATO - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA |
| MALA CALIDAD O LA INSUFICIENCIA DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO | OCURRE CUANDO EL CONTRATISTA POR CUALQUIER CAUSA ATRIBUIBLE A ÉL, CUMPLE DEFECTUOSAMENTE EL OBJETO DEL CONTRATO. | CONTRATISTA | BAJO | CONTRATO - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA |
| RECLAMACIONES A LA ESE CAMU POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR NO PAGO DE SALARIOS, HONORARIOS O PRESTACIONES. | OCURRE CUANDO EL CONTRATISTA NO PAGA O LO HACE TARDÍAMENTE CON EL PAGO DE LOS SALARIOS, HONORARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL. | CONTRATISTA | BAJO | CONTRATO - EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES |
| SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES | OCURRE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL | CONTRATISTA | BAJO | CONTRATO - EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES |



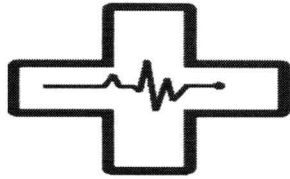
| | | | | |
|---|--|--|-------|--|
| AUSENCIA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) | CONTRATO OCURRE CUANDO EL CONTRATANTE CELEBRA CONTRATO SIN LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES - CDP | E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA | BAJO | EXPEDICION DEL CDP |
| ESTIMACION INADECUADA DE LOS COSTOS | OCURRE CUANDO SE CELEBRA EL CONTRATO SIN TENER EN CUENTA, LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACION A PRESENTAR PROPUESTA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA | E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y CONTRATISTA 100% | BAJO | VERIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS |
| INCUMPLIMIENTO POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE | OCURRE POR UN HECHO DE MUERTE DEL CONTRATISTA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR | CONTRATISTA | MEDIO | LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA |

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Analizando los riesgos de la contratación de la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. Para efectos penales, el contratista y el interventor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos.

Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el término, el valor y la forma de pago, el CONTRATANTE no estima necesario la constitución de garantías, de acuerdo al artículo 19 del Acuerdo N° 004 del 11 de octubre de 2024 Estatuto Contractual y artículo 19 de la Resolución N° 0136 del 14 de noviembre de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.

Que el contratista no cumpla por muerte o incapacidad permanente, riesgo que asume la entidad y que darán lugar a la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

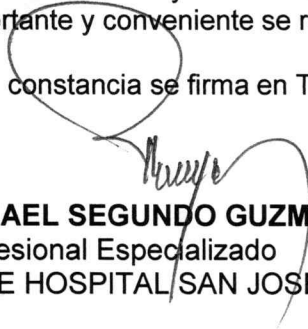
8. SUPERVISIÓN: La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio del Profesional especializado, o por el funcionario que designe para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución



E.S.E
**HOSPITAL
SAN JOSÉ**
Tu salud, nuestra prioridad.

del contrato, b) la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación.

Para constancia se firma en Tierralta, a los (02) días del mes de enero de 2026.


RAFAEL SEGUNDO GUZMAN CABRIA
Profesional Especializado
E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA